

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD AGÜERO
Y VÁSQUEZ COMPAÑÍA LTDA., TITULAR DE
“MULTIESPACIO EL HUEVO VALPARAÍSO”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-318-2025

SANTIAGO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado “**Multiespacio El Huevo Valparaíso**”, cuya titularidad corresponde al Sociedad Agüero y Vásquez



Compañía Ltda. Según lo indicado en las denuncias, complementado con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada, risas y conversación de personas en el local.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción
1	44-V-2024	19-01-2024
2	473-V-2024	25-10-2024
3	584-V-2024	10-12-2024
4	181-V-2025	14-03-2025
5	350-V-2025	04-05-2025
6	464-V-2025	28-06-2025
7	495-V-2025	12-07-2025
8	356-V-2025	05-05-2025 ¹

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. El establecimiento corresponde a un conjunto de tres pisos con terraza en azotea, donde operan conjuntamente discotecas, bares, cabaré y centro de eventos lo que permite que calificarlo como una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad de esparcimiento, específicamente de club nocturno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Al respecto, cabe destacar que, conforme al artículo 3 del D.S. N° 38/2011 MMA, al tratarse de un inmueble que mantiene varias unidades independientes, con realización de diversas actividades dentro de cada una de ellas, **los límites permisibles son aplicables a la emisión conjunta de dichas unidades** y la responsabilidad del cumplimiento de dichos límites corresponde a la respectiva administración del establecimiento, cuya pertenencia corresponde, en el caso particular, a Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda.

II. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

4. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2025-289-V-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha **14 de**

¹ Denuncia remitida de manera física a esta Superintendencia, recepcionada con fecha indicada en la tabla 1.



agosto de 2025², la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según los antecedentes del expediente, un equipo fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio cercano a la unidad fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

5. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
14 de agosto de 2025	1-1	Nocturno	Externa	63	No afecta	II	45	18	Supera
14 de agosto de 2025	1-2	Nocturno	Externa	63	No afecta	II	45	18	Supera
14 de agosto de 2025	1-3	Nocturno	Externa	61	No afecta	II	45	16	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2025-289-V-NE

III. ADVERTENCIA Y OTROS REQUERIMIENTOS EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN

6. Con ocasión de las denuncias recepcionadas por esta Superintendencia, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante Res. Ex. N° 265/2025 SMA VALPO, la oficina regional advirtió al titular sobre la recepción de denuncias en contra de su establecimiento debido a emisiones de ruido y requirió de información al titular, solicitando antecedentes asociados a las características del establecimiento, de los equipos y la implementación de medidas de mitigación de ruido.

7. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 16 de octubre de 2025.

8. A la fecha de la presente resolución, habiendo transcurrido los plazos previstos en la Res. Ex. N°265/2025, el titular no ha dado respuesta al requerimiento de información.

² Consta en el expediente de fiscalización que el acta de inspección fue notificada a las siguientes personas en representación de la empresa: (i) al administrador del local, mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2025; y (ii) y a su representante legal, el día 17 de octubre de 2025.



IV. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA INFRACCIÓN

a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

9. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con ocho denuncias por emisiones generadas por el establecimiento, habiéndose constatado mediante las mediciones consignadas en la Tabla 2, superaciones a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA.

b) Sobre la calificación del hecho infraccional

10. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

11. Considerando los antecedentes tenidos a la vista al momento de emitir el presente acto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de **carácter leve** conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en caso de que se emita un dictamen si existen nuevos antecedentes que hagan variar esta conclusión preliminar.

V. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

12. Con fecha 20 de noviembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 833, se procedió a designar a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; y a Diego Bascuñán Torres como Fiscal Instructor suplente.

VI. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

13. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

14. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.



RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE Sociedad

Agüero y Vásquez Compañía Ltda., Rol Único Tributario N° 76.261.901-6, titular del Establecimiento denominado “Multiespacio El Huevo Valparaíso”, ubicado en calle Avenida Brasil N°1395, comuna y región de Valparaíso, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 14 de agosto de 2025, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 63 dB(A), 63 dB(A) y 61 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr><tr><td>II</td><td>45</td></tr></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	Leve , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA,</u> conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

La clasificación de la infracción mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS/AS

en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los/las denunciantes considerados en la Tabla 1 del presente acto.



III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. Se concede de oficio un **plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelto anterior de este acto administrativo. De esta manera, **el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles**, ambos contados desde la notificación del presente acto

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia johana.cancino@sma.gob.cl y alberto.ramirez@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de



cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el expediente de fiscalización ambiental, y sus anexos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar cada uno de los locales que operan en horario nocturno al interior de la unidad fiscalizable, con la especificación de su actividad y los datos solicitados en los siguientes numerales para cada uno de ellos.

4. Identificar, en cada local, los equipos generadores de, específicamente indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

5. Plano simple que ilustre la ubicación de los locales y plano simples de cada uno de ellos, donde se identifiquen los equipos generadores de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-289-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los locales al interior del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término, así como los días de la semana en los que funciona.



7. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos generadores de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

8. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas³ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR A Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda., domiciliado en ubicado en calle Avenida Brasil N°1395, comuna y región de Valparaíso.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/ARACSG

³ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda. Calle Avenida Brasil N°1395, comuna y región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.**Con documentos adjuntos.**
- Denuncia 44-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 473-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 584-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 181-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 350-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 464-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 495-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 356-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
-

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA.

Rol D-318-2025

